

Los continuos progresos que en la técnica minera se han ido produciendo y el extraordinario desarrollo alcanzado últimamente en la maquinaria utilizada en las explotaciones y proyectos mineros hacen necesario proceder a la renovación de determinadas homologaciones, expedidas con carácter indefinido.

La disposición final de la Instrucción MIE 12.0.01, publicada por Orden de 3 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), estableció un calendario de cancelaciones para todas las homologaciones anteriores al 30 de junio de 1977, ya que éstas se expidieron con carácter indefinido.

Las homologaciones expedidas en el período transcurrido entre el 1 de julio de 1977 y el 3 de noviembre de 1981, fecha de publicación del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, carecen en un número apreciable de casos de la necesaria base documental para proceder a su actualización y adecuación al desarrollo del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todas las homologaciones expedidas sobre aparatos, instalaciones o maquinaria utilizables en las minas o relacionadas con la seguridad minera entre el 30 de junio de 1977 y 3 de noviembre de 1981 deberán ser renovadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, en cuyo defecto serán canceladas.

Segundo.—Los fabricantes titulares de las homologaciones anteriores pueden solicitar su renovación, de acuerdo con la normativa vigente. Si ésta procediese, se emitirá una nueva homologación con la fecha de actualización, conservándose la clave y número de la antigua.

Tercero.—Las disposiciones antes citadas no afectarán a los equipos en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre que cumplan con las normas de seguridad minera e industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

BANCO DE ESPAÑA

11332 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,737	115,969
1 ECU	142,472	142,758
1 marco alemán	72,882	73,028
1 franco francés	21,621	21,665
1 libra esterlina	181,591	181,955
100 liras italianas	7,813	7,829
100 francos belgas y luxemburgueses	354,424	355,134
1 florín holandés	64,875	65,005
1 corona danesa	18,959	18,997
1 libra irlandesa	177,622	177,978
100 escudos portugueses	78,883	79,041
100 dracmas griegas	53,661	53,769
1 dólar canadiense	91,132	91,314
1 franco suizo	80,597	80,759
100 yenes japoneses	104,408	104,618
1 corona sueca	15,804	15,836
1 corona noruega	17,249	17,283
1 marco finlandés	21,217	21,259
1 chelín austriaco	10,359	10,379
1 dólar australiano	81,826	81,990
1 dólar neozelandés	62,602	62,728

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.